



Resolución de Gerencia General Regional

N° 1116 -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 30 DIC. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:



La Carta N° 0148-2024-CTP, de fecha 04 de diciembre del 2024, suscrito por el representante legal común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, Carta N° 105-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 13 de diciembre del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, Informe N° 6952-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 2526-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de 27 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 2015-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando 3418-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...)”;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento (énfasis agregado);

Que, el artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: “Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, el artículo 170° del citado marco legal, señala. “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en



su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...) (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, con fecha 20 de diciembre del 2018, suscriben el CONTRATO N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por el monto contractual de S/32,744,195.06 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco con 06/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, peticionado por el contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 590, fecha 08 de noviembre del 2024, por el Residente de Obra (inicio de causal), donde menciona (...) Así mismo las partidas de la ruta crítica como: 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03, continuaran siendo afectadas por la falta de planos aprobados del expediente de la prestación adicional que viene siendo elaboradas por la Entidad. Basándonos al R.L.C.E D.S.350-2015-EF y en concordancia con los ART.169° del R.L.C.E, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar ampliación cuando se presentan situaciones como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 08/11/2024 por las partidas afectadas ya detalladas (...) y Asiento de Cuaderno de Obra N° 627, fecha 30 de noviembre del 2024, por el Residente de Obra (final de la causal parcial), donde menciona (...) Se hace mención a la supervisión el cierre de causal de ampliación de plazo parcial por la imposibilidad del contratista de poder iniciar las partidas críticas como: 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03. Cerramos causal para solicitar ampliación de plazo parcial iniciada mediante anotación de cuaderno de obra asiento N°590 del residente de obra de fecha 08 de noviembre de 2024. Por lo tanto, procedemos a presentar la solicitud de ampliación de plazo por el periodo comprendido desde el 08/11/2024 al 30/11/2024 de acuerdo a los procedimientos indicados en el numeral 170.1 del artículo 170 RLCE (...);

Que, mediante Carta N° 0148-2024-CTP, de fecha 04 de diciembre del 2024, el CONSORCIO TERMINAL PASCO, solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 10, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por el plazo de veintitrés (23) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generadas inicialmente por deficiencias en el expediente técnico, señaladas en la consulta 02, consulta 06 y consulta 08; por considerar que, a la fecha de presentación de este expediente, las prestaciones adicionales aún no han sido formalmente aprobadas ni entregadas mediante resolución, por el cual el contratista como ejecutor de obra, continua aún impedido de avanzar con las partidas críticas dentro del cronograma contractual vigente (...);

Que, mediante Informe N° 59-2024-JEFE SUPERVISION EMCRIJSO, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Supervisor de Obra, remite informe de Procedencia de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, donde concluye: "En conclusión, el contratista ha cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) para la solicitud de ampliación de plazo, específicamente los artículos 169° y 170°. Las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra (Asientos N° 590 y N° 627) documentan de manera clara y fundamentada el inicio y el termino parcial de la causal, así como las partidas afectadas y la ruta crítica del proyecto. Además, la solicitud formal presentada mediante la Carta N° 0148-2024-CTP el 04 de diciembre del 2024 se encuentra dentro del plazo normativo de 15 días hábiles posteriores al cierre de la causal, cumpliendo con los requisitos formales para su evaluación. Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 10, por el espacio de 23 días calendario, solicitado por el contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO". Es así que, mediante Carta N° 105-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 13 de diciembre del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, remite a la Entidad, Informe de Procedencia de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, peticionado por el ejecutor de obra CONSORCIO TERMINAL PASCO;

Que, mediante Informe N° 6952-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite informe de Procedencia de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, bajo el siguiente análisis:

DE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA:

Para la presente evaluación es necesario tener los antecedentes de cuaderno de obra, así como la verificación de dichas anotaciones.

ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA PARA SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

En el Asiento N°237: Residente de Obra, de fecha 05/08/2023, hace mención:

Donde el residente de obra comunica la necesidad de ejecutar actividades adicionales, consideradas como prestaciones adicionales de obra, donde el en asiento se detalla de manera específica:

Sistema de utilización en media tensión:

CONSULTA N°02: SERVICIOS (...)

De acuerdo a los planos E-1, IE-2, consideran a la red primaria 10KV – 3 Hilos es elaborado fuera del presente Expediente Técnico.

Por lo que la entidad debe elaborar el proyecto y la ejecución de las obras en sistema de distribución y sistema de utilización en media tensión a fin de conectarse a la subestación considerado en el Expediente Técnico recomendándose realizarse las siguientes correcciones:

- Factibilidad de Suministro Eléctrico
- Fijación de Punto de Diseño
- Solicitud de utilización en media tensión
- Elaboración del proyecto
- Aprobación del expediente técnico
- Inicio de obra
- Inspección y prueba
- Conformidad de obra

Se solicita a la supervisión resolver los casos presentados garantizando su construcción como prestaciones adicionales, caso contrario la obra se concluirá sin servicios, imposibilitándose inclusive realizarse las pruebas correspondientes.

En el Asiento N°311: Residente de Obra, de fecha 20/09/2023, hace mención:

CONSULTA N°06: ESPECIALIDAD: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

En cumplimiento al Artículo 165° la residencia formula las siguientes consultas:

- 1.- El expediente técnico no cuenta con factibilidad de suministro por parte de la concesionaria en un sistema trifásico + neutro.
- 2.- El expediente técnico no cuenta con cálculo de potencia de cortocircuito.
- 3.- En el expediente técnico hace referencia adquirirse un transformador de potencia 100KVA, sin embargo, realizado los cálculos actuales de acuerdo a la potencia instalada y considerando el 30% de reserva el transformador recomendado sería de una potencia de 250 KVA sin incluir derrateo por altitud y temperatura.
- 4.- Visto el plano IE-01
 - La memoria descriptiva señala que el neutro debe estar conectado a tierra, sin embargo en los planos no lo señalan (...).

En el Asiento N°364: Residente de Obra, de fecha 17/10/2023, hace mención:

Haciendo mención lo descrito en el asiento N°297 de fecha 12/09/2023, en donde se comunica a la supervisión que no se podrá llegar al nivel de rasante ya que estamos impedidos por la no definición del sistema de desagüe pluvial y según los planos contractuales se inicia a una profundidad de 0.42m hasta llegar a la caja de profundidad de 2.14m, por tal motivo se exhorta a la resolución de la consulta N°02 descrita en el asiento N°237 de fecha 05/08/2023, lo cual expiro para la respuesta de la entidad el 24/08/2023 según el tiempo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N°350-2015-EF. Por lo expuesto se comunica a la supervisión que el día de hoy 17/10/2023 se debe dar inicio a las siguientes partidas que conforman la ruta crítica y las cuales están impedidas a iniciar por la falta de absolución de la consulta N°02 y consulta N°06 estas son:

N°	PARTIDA	COMIENZO
02.03.02	CIELORRASO CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN EN SECO	17/10/2023
02.03.02.01	CIELORRASO DE FIBROCEMENTO E=8MM TIPO MADERA ANCLADO A LOSA	17/10/2023
02.03.02.02	CIELORRASO DE FIBROCEMENTO E= 8MM TIPO MADERA ANCLADO A ENTRAMADO METALICO	17/10/2023
02.03.02.03	ACABADO SUPERIOR DE CIELORRASO CON MDF LIVIANO...	17/10/2023
02.04	PISOS Y PAVIMENTOS	17/10/2023
02.04.01	CONTRAPISOS	17/10/2023
02.04.01.01	CONTRAPISO DE 40MM C: A:1:5	17/10/2023
02.04.01.02	CONTRAPISO CON IMPERMEABILIZANTE DE 70MM ...	17/10/2023
02.04.04	PISOS	22/10/2023
02.04.04.01	PORCELANATOS	22/10/2023
02.04.04.01.01	PISO DE PORCELANATO ANTILIZANTE DE	22/10/2023
02.04.04.01.02	PISO DE PORCELANATO ANTILIZANTE COLOR BLANCO	22/10/2023
02.04.04.01.03	PISO DE PORCELANATO ANTILIZANTE TEXTURADO DE ...	22/10/2023

En virtud de lo anterior, es pertinente resaltar los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°350-2015-EF

- Art. 165°: consultas sobre ocurrencias en la obra
- Art. 169°: causales de ampliación de plazo

1)Atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista...

En este contexto, y considerando que la falta de respuesta a la consulta N°02 y N°06 está afectando al flujo de trabajos relacionados a las partidas de ruta crítica ya mencionadas que inician el 17 de octubre de 2023 y en concordancia con los Artículos 165° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°350-2015-EF, que establecen claramente el derecho del contratista a solicitar esta ampliación cuando se presentan situaciones como la falta de respuesta a consultas que afectan la ruta crítica y el normal desarrollo de la obra teniendo ya afectada la ruta crítica y de acuerdo al Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal del Artículo 140.2 por a trazos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°350-2015-EF se da inicio a contabilizar los días de ampliación de plazo a partir de hoy 17/10/2023 por las partidas afectadas que imposibilitan su ejecución por las razones ya detallados.

En el Asiento N°370: Residente de Obra, de fecha 24/10/2023, hace mención:

CONSULTA N°08: ESPECIALIDAD INSTALACIONES ELÉCTRICAS

En cumplimiento al Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado N°350-2015-EF la residencia formula las siguientes consultas:

- 1.-Los circuitos para ascensor y pararrayo deben llevar conexión a tierra desde un pozo a tierra exclusivo respectivamente y la resistencia menor de 5 OHMIOS; los que no están considerado en el expediente técnico.
- 2.-La caseta de subestación para la media tensión y baja tensión deben desarrollarse en ambientes diferentes separados de la estación del grupo electrógeno por lo que sería necesario construirse otra caseta físicamente separada.
- 3.-Dentro de los diagramas unifilares no se considera como cargas existentes a los secadores de manos, por lo tanto, no se incluye en el cálculo de potencia de los sub tableros, así mismo no se observa interruptores que alimenten estas cargas, por lo que requería añadir sub tableros.
- 4.- No se encuentra definido la ubicación final del sistema de comunicación, señales de los interruptores de caja moldeada (ya indicados en el diagrama unifilar), comunicación del analizador de redes, módulos de la transferencia automática y generador, señales de los sensores considerados en el proyecto.
- 5.- No se consideró en el Exp. Tec. la protección de máxima, mínima tensión para el interruptor termo magnético general.
- 6.- Se debió utilizar sistema 220V Monofásico (1F+N) para alimentación de los tableros de las casetas de vigilancia ya que según Exp. Tec. está considerando sistema trifásico 380V.
- 7.- En el Exp. Tec. solo consideran cinco (5) pozos a tierra las mismas que no están ubicados en el plano, en un posible replanteo de cálculos el número de pozos a tierra será mayor.
- 8.- En el Exp. Tec. no han desarrollado las especificaciones técnicas de instalaciones especiales.
- 9.- De acuerdo al Exp. Tec. las redes eléctricas, redes de agua, redes de desagüe y redes de drenaje pluvial se superponen por lo que requiere un replanteo para evitar interferencias.
- 10.- No se considero puntos de tomacorrientes para las luces de emergencia.
- 11.- El expediente técnico no cuenta con el punto de factibilidad de telefonía y data.
- 12.- El expediente técnico presenta deficiencia lo cual no indica que tipo de tubería se utilizara en las derivaciones de las bandejas a los puntos de alumbrado instalaciones dentro de la nave principal.

OPINIÓN DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

La sub Gerencia de Supervisión de Obras OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°10, bajo el INFORME N°059-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/USO con un plazo de 23 Días Calendarios, en ese sentido se recomienda declara PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°10, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto líneas arriba, los argumentos sustentados por el contratista en donde la SUPERVISIÓN – CONSORCIO SUPERVISIÓN PASCO, vería: Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°10 por el espacio de 23 días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO, por el cual, esta Sub Gerencia de Supervisión de Obra OTORGA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°10, bajo el INFORME N°059-2024-JEFE SUPERVISIÓN EMCR/USO con un plazo de 23 Días Calendarios, teniendo el siguiente detalle:

- ✓ INICIO DE CAUSAL : 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024
- ✓ FIN PARCIAL DE LA CAUSAL : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2024



Trasladando la Fecha de Término de Obra, de acuerdo a:

✓ FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN : 12 DE FEBRERO DEL 2024
✓ NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE EJECUCIÓN : 7 DE MARZO DEL 2024

De acuerdo al Art. 169.- CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°10, estará sujeta al literal 1. ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA (...);

Que, de conformidad al marco normativo de contrataciones del estado, para que un contratista obtenga ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (...);

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 590, por el Residente de Obra, de fecha 08 de noviembre del 2024 (inicio de causal) y Asiento de Cuaderno de Obra N° 627, por el Residente de Obra, de fecha 30 de noviembre del 2024 (final de causal parcial), el cual tiene sustento en la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora de aprobación del adicional a cargo de la Entidad, que afectan las rutas críticas de las partidas 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03, cumpliendo el citado consorcio con presentar ante la supervisión de obra, dentro de los quince (15) días de culminada la causal parcial (Asiento de Cuaderno de Obra N° 627), de fecha 30 de noviembre del 2024, esto es, el 04 de diciembre del 2024, el mismo que fue evaluado por el Supervisor de obra, mediante Informe N° 59-2024-JEFE DE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 12 de diciembre del 2024, y comunicada a la Entidad por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, con fecha 13 de diciembre del 2024, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que han sido revisados y ameritaron pronunciamiento del Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, en cuanto a lo regulado en el artículo 170° del Reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que establece los requisitos y procedimientos a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 066-2018/DTN (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: «Como se aprecia, el referido artículo (art. 170 del reglamento anterior, cfr. art. 198 del Reglamento) establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento [cfr. art. 197 del Reglamento], y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo [cfr. art. 198 del Reglamento] (...).»;

Que, la normativa de contrataciones señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivada por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, ejecutor de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO", se encuentra amparada de manera específica en la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es decir, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, demora de aprobación del adicional a cargo de la entidad; por ello, el CONSORCIO TERMINAL PASCO, ha cumplido con presentar dentro de los quince (15) días su solicitud de ampliación de plazo parcial 10, sustentando y cuantificado por el Residente de Obra, solicitud que ha sido evaluado dentro del plazo por el Supervisor de Obra a través del Informe N° 59-2024-JEFE DE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 12 de diciembre del 2024 y comunicada a la Entidad por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, a través de la Carta N° 105-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, con fecha 13 de diciembre del 2024, y por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, mediante Informe N° 6952-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de diciembre del 2024, quien remite opinión favorable de aprobación de la ampliación de plazo parcial 10, por el plazo de veintitrés (23) días calendarios, por afectación a la ruta crítica de las partidas 02.03.02.01, 02.03.02.02, 02.03.02.03, 02.04.01.01, 02.04.01.02, 02.04.04.01, 02.04.04.01.02, 02.04.04.01.03, 02.10.01, 02.10.01.01, 02.10.01.02 y 02.10.01.03, por la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora de aprobación del adicional a cargo de la Entidad, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual, los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentado por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras; por lo tanto, corresponde aprobar la ampliación de plazo parcial 10, por la causal 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora de aprobación del adicional a cargo de la entidad;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 59-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 12 de diciembre del 2024, del Supervisor de Obra y el Informe N° 6952-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar y cuantificar técnicamente sobre la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial 10, por el plazo de veintitrés (23) días calendarios, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es decir, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora de aprobación del adicional a cargo de la Entidad, al cumplirse con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, mediante Memorando 3418-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo Parcial 10, por el plazo de veintitrés (23) días calendarios, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 10**, por el plazo de veintitrés (23) días calendarios, peticionado por el **CONSORCIO TERMINAL PASCO**, para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por la causal del numeral 1 del artículo 169° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es decir, atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por demora de aprobación del adicional a cargo de la Entidad, trasladándose nueva fecha de termino de ejecución contractual al 07 de marzo del 2025 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De Conformidad al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y los que elaboraron y evaluaron técnicamente la Ampliación de Plazo Parcial N° 10, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO TERMINAL PASCO** y **SUPERVISOR DE OBRA**, en sus domicilios y/o correo electrónico indicados en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

